



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0362/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0362/2023/III, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PRESENTADA POR EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CELEBRADA EL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

La mayoría del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el recurso de revisión IVAI-REV/0362/2023/III, determinó revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, al considerar que la misma no cumple en ninguna de sus partes con lo solicitado por el recurrente.

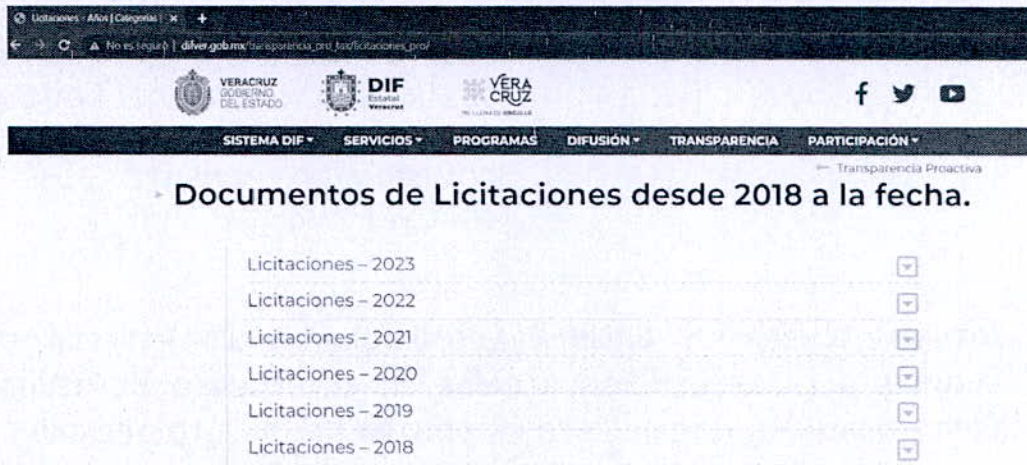
De las constancias que integran el expediente, se advierte que el ente público al dar respuesta a la solicitud de folio 301154123000005, señaló que la información ya había sido remitida al solicitante mediante correo electrónico, no obstante, precisó que la documentación proporcionada era exactamente igual a la publicada en una dirección electrónica, misma que adjuntó a su oficio de respuesta O. UTAI/016/2023.

Ahora bien, en el proyecto de resolución sometido a consideración del Pleno, el Comisionado Ponente indicó la imposibilidad para revisar el enlace electrónico, así como de visualizar información alguna, ya que la dirección URL proporcionada arrojó un error técnico al momento de intentar acceder a su contenido.

Sin embargo, después de la inspección realizada por una servidora a la dirección electrónica en mención, se advierte que, distinto a lo señalado por el Comisionado Ponente, el link remite al Portal de Internet del DIF estatal, específicamente al apartado de las licitaciones realizadas por el sujeto obligado del año dos mil dieciocho a la fecha, como se inserta a continuación:

...

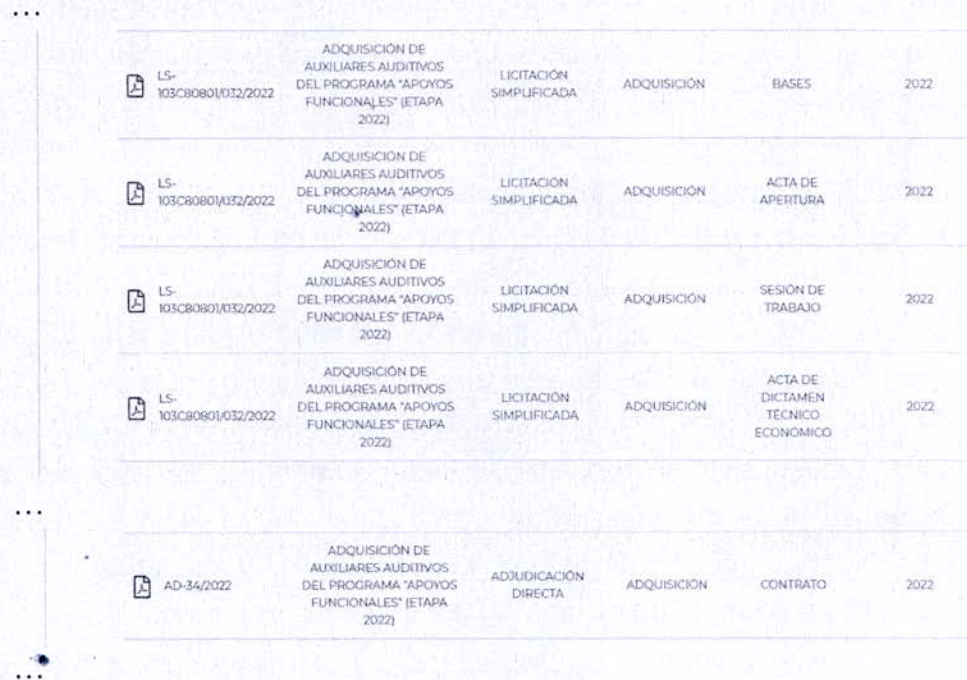




Documents of Bidding since 2018 to the date.

Licitaciones - 2023	<input type="checkbox"/>
Licitaciones - 2022	<input type="checkbox"/>
Licitaciones - 2021	<input type="checkbox"/>
Licitaciones - 2020	<input type="checkbox"/>
Licitaciones - 2019	<input type="checkbox"/>
Licitaciones - 2018	<input type="checkbox"/>

Continuando con la inspección, en el rubro correspondiente a “Licitaciones 2022”, se encontró información relacionada con la adquisición de auxiliares auditivos del programa “Apoyos Funcionales” (ETAPA 2022), relativa a las bases, acta de apertura, sesión de trabajo, acta de dictamen técnico económico y el contrato de compraventa respectivo:



LS-103C80801/032/2022	ADQUISICIÓN DE AUXILIARES AUDITIVOS DEL PROGRAMA "APOYOS FUNCIONALES" (ETAPA 2022)	LICITACIÓN SIMPLIFICADA	ADQUISICIÓN	BASES	2022
LS-103C80801/032/2022	ADQUISICIÓN DE AUXILIARES AUDITIVOS DEL PROGRAMA "APOYOS FUNCIONALES" (ETAPA 2022)	LICITACIÓN SIMPLIFICADA	ADQUISICIÓN	ACTA DE APERTURA	2022
LS-103C80801/032/2022	ADQUISICIÓN DE AUXILIARES AUDITIVOS DEL PROGRAMA "APOYOS FUNCIONALES" (ETAPA 2022)	LICITACIÓN SIMPLIFICADA	ADQUISICIÓN	SESIÓN DE TRABAJO	2022
LS-103C80801/032/2022	ADQUISICIÓN DE AUXILIARES AUDITIVOS DEL PROGRAMA "APOYOS FUNCIONALES" (ETAPA 2022)	LICITACIÓN SIMPLIFICADA	ADQUISICIÓN	ACTA DE DICTAMEN TÉCNICO ECONÓMICO	2022
AD-34/2022	ADQUISICIÓN DE AUXILIARES AUDITIVOS DEL PROGRAMA "APOYOS FUNCIONALES" (ETAPA 2022)	ADJUDICACIÓN DIRECTA	ADQUISICIÓN	CONTRATO	2022

De ahí que, de la consulta del contrato de compraventa, fuera posible obtener parte de la información requerida por el solicitante, en lo concerniente a los puntos 1 y 2 de su solicitud, los cuales, sustancialmente, versan sobre el proceso de compra de los auxiliares auditivos entregados por el DIF Estatal, el proceso de licitación o adjudicación directa realizado, información del proveedor, cláusulas del contrato, descripción, precio unitario y costo total del producto adquirido, entre otros datos. Información que como ya se dijo, se encuentra dentro del contrato de compraventa, mismo que a manera de ejemplo y en algunas de sus partes, se muestra a continuación:



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO  
DIF DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
VERA CRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

DEP. SSE/D-2304/2022  
CONTRATO No. AD-079.23  
AD-34/2022

**CONTRATO CONPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE AUXILIARES AUDITIVOS DEL PROGRAMA "APOYOS FUNCIONALES" (ETAPA 2023), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR NAYELI MARTÍNEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DIRECTORA ADMINISTRATIVA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIP", Y POR OTRA LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE RULL, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA C. LICENCIADA EDITH AULL HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

A) Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de la Llave, está regimemente facultado con fundamento en lo que establecen los artículos 135, 146 y demás relativos aplicables del Código Municipal para el Estado de Veracruz de la Llave, y en la base de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de la Llave, y en la Ley de Regimen Interior del Estado de Veracruz de la Llave, y en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de la Llave, para la adquisición de bienes muebles.

B) Que con fundamento en el artículo 43 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de la Llave, y en la base de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de la Llave, y en la Ley de Regimen Interior del Estado de Veracruz de la Llave, y en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de la Llave, se declara de interés público, que el presente contrato se celebre y realice en la Ciudad de Xalapa, Veracruz de la Llave.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO  
DIF DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
VERA CRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

**DECLARACIONES**

**I.- DE "EL DIP":**

A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Administración Pública.

B) Cumpliendo el deber de prestar el presente documento Nayeli Martínez Calderón, en su carácter de Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de la Llave, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracciones VII, VIII, XVI, XVII y XVIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de la Llave, y conforme a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de la Llave.

Nayeli Martínez Calderón, Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 15 de septiembre del dos mil veintidós, emitido por Nayeli Quintanar Becerra, Directora General del Organismo, así como el Poder General para Factos y Contratos y para Actos de Administración de fecha 12 de julio del año que mil veintidós, al que consta en el Libro Callejero Número y Serie, Instrumento Notarial Número Doscientos Noventa y Tres, pasado ante la fe del Licenciado Eugenio Adalberto Villaseca Muñoz, Titular de la Notaría Número Cuarenta y dos, y del Notario Insustituible Titular de la Décima Primera Demarcación Notarial, con cédula y residencia en la Ciudad de Xalapa, Veracruz de la Llave.

C) Se declara como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 5.6, Carretera Tlaxiaco-Catemaco, Catemaco, Veracruz de la Llave, C.P. 21070.

**II.- DE "EL PROVEEDOR":**

A) Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo aparece con la escritura pública número Trece Mil Trecentos Ochenta y Tres, Volumen número Cuatro Diecinueve, ante la fe del Licenciado Oscar Aguilar Parra, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número Sesenta y uno, de la Décima Séptima Demarcación Notarial del Estado de Veracruz de la Llave.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO  
DIF DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
VERA CRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

Plataforma de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de la Llave, S.R.L. (Fracción EX-III) del Código Financiero para el Estado de Veracruz de la Llave, 37 fracciones del VIGI, XVI y XVII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Ante las obligaciones y declaraciones mencionadas en este contrato, "LAS PARTES" acuerdan al tenor de lo siguiente:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO:** "EL DIP" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y este se obliga a vender Buzetes Auditivos del Programa "APOYOS FUNCIONALES", con las características y especificaciones establecidas en el ANEXO A a este contrato.

PARTES	SERIE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONEDA
		BUZETE AUDITIVO DE OÍDIO	UNIDAD	100	MONEDA

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO  
DIF DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
VERA CRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

**SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO:** Para el cumplimiento de presente contrato "EL DIP" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" un valor de \$1,442,800.00 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) del 0.0% (cero por ciento) sobre el precio unitario de compra y venta para el IVA, resultando un total de \$1,442,800.00 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.).

"LAS PARTES" acuerdan que los precios cobrados son fijos durante la vigencia del contrato.

**TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará de conformidad con los LTO emitidos en el mes de octubre, mediante depósito electrónico, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega de la factura.

La declaración cuenta con la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante Dictamen de Sujeción Presupuestal SSA-NECD-22060022, de fecha veinte de junio del año en curso, con base en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de la Llave (2023).

**CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" entregará los productos libre a granel, en las instalaciones de la Unidad de la Cruz Roja, ubicada en Carretera 540, Pórtico 112, 80000 Xalapa, Veracruz, por un periodo de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, bajo la supervisión del Titular de la Comisión de Asesoría e Integración Social, para selección y aprobación de los bienes solicitados.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar el entrega de los bienes en un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** siguientes a la formalización del pedido correspondiente, de acuerdo con las condiciones y especificaciones del ANEXO A.

"EL PROVEEDOR" utilizará todo su "responsabilidad e integridad" que le obligará para la prestación de su servicios, garantizando el tiempo requerido y las condiciones óptimas de servicio al Sistema de Buzetes de Veracruz de la Llave y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de la Llave de todas las zonas administrativas del territorio, de entrega quedando libre a cargo de "EL PROVEEDOR".

**QUINTA. - GARANTÍA:** "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar los bienes de la presente adquisición por un periodo de **TRES AÑOS** contra cualquier defecto de fabricación, instalación o vicio en el uso, y deberá reemplazarlos o repararlos sin costo para el "EL DIP" y en un plazo de respuesta no mayor a **CINCO DÍAS NATURALES**.

En este orden de ideas, si bien es cierto que lo remitido por el sujeto obligado no atiende por completo a los cuestionamientos formulados por el particular, no menos cierto es que dicha información debió valorarse en el proyecto de resolución para determinar si ésta cumplía con una parte de lo solicitado. Por lo anterior, me aparto del sentido de la resolución presentada, ya que lo correcto era **modificar** la respuesta otorgada por el ente obligado, a efecto de que se pronunciara y otorgara una respuesta debidamente fundada y motivada a los demás puntos que no fueron atendidos en la solicitud identificada con el número de folio 301154123000005 y de esta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados



cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En conclusión, el sujeto obligado con su respuesta garantizó de manera parcial el derecho de acceso del solicitante, ya que omitió dar una contestación completa a los cuestionamientos de la solicitud de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, de ahí que lo procedente era **modificar** la respuesta proporcionada, tomando por válida la información que se encuentra publicada en el Portal de Internet del Sujeto Obligado y que cumple con parte de lo solicitado por el recurrente, y ordenarle se pronunciara respecto a los demás puntos que no fueron atendidos, proporcionando la información en el formato en que la misma se encuentre generada.

En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto particular**.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinte de abril de dos mil de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0362/2023/III, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de catorce de abril de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.

  
ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0362/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO  
CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** DERIAN ORTEGA ARGUELLES

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.**

**Resolución** que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301154123000005**, toda vez que la respuesta proporcionada violentó el derecho de acceso a la información de la recurrente.

ANTECEDENTES.....	1
<b>I. Procedimiento de Acceso a la Información .....</b>	<b>1</b>
<b>II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública .....</b>	<b>2</b>
CONSIDERACIONES.....	2
<b>I. Competencia y Jurisdicción .....</b>	<b>2</b>
<b>III. Procedencia y Procedibilidad.....</b>	<b>2</b>
<b>IV. Análisis de fondo.....</b>	<b>3</b>
<b>VI. Efectos de la resolución .....</b>	<b>19</b>
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	20

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

- 1. Solicitud de acceso a la información.** El veinte de enero de dos mil veintitrés, el ahora recurrente, presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia<sup>1</sup>, generándose el folio **301154123000005**.
- 2. Respuesta.** El tres de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó la respuesta a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a la solicitud del ahora recurrente.

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, **DIF Estatal**, sujeto obligado o autoridad responsable.



## **II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés el ciudadano interpuso vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0362/2023/III. Por cuestión de turno, correspondió conocer a la Ponencia III, para su trámite conforme a la ley.
5. **Admisión.** El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin embargo, **de autos no se advierte la comparecencia de las partes.**
6. **Cierre de instrucción.** El diez de abril de dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. Competencia y Jurisdicción**

7. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>2</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### **III. Procedencia y Procedibilidad**

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.



8. Por lo que respecta al recurso de revisión iniciado con motivo de la respuesta otorgada dentro del expediente IVAI-REV/0362/2023/III, el mismo es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
9. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>3</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
10. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
11. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

#### IV. Análisis de fondo

12. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara el recurso de revisión bajo estudio, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>4</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

<sup>3</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

<sup>4</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



13. Con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar las solicitudes de información, las respuestas del sujeto obligado y los agravios formulados por la recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

• **Solicitud:**

« 1. En relación a la compra de los auxiliares auditivos, solicito la siguiente información.

- a. Puesto cargo o comisión, así como el nombre completo de los servidores públicos responsables del proceso, la compra de los auxiliares administrativos.
- b. Si la compra fue mediante licitación pública, ITP, o adjudicación directa.
- c. El nombre del responsable de la compra, asignación directa o licitación (área, nombre del responsable, cargo dentro del DIF del estado, su nombre completo, su sueldo y si tiene parentesco familiar, sentimental, amistoso o de cualquier tipo con el proveedor)
- d. Si hay un convenio entre los beneficiarios del auxiliar y el proveedor
- e. Si existe algún tipo de penalidad si no se cumple alguna de las garantías
- f. Si en el contrato de compra vende existe la cancelación de las compras bajo cualquier circunstancia de adjudicación directa o licitación, si el proveedor no cumple con el contrato o si existe, cual otra sancione si hay una anomalía por el proveedor

2. En relación a la compra de los auxiliares solicito. Se solicita la siguiente información:

- a. Mecanismo de compra, si fue licitación y/o adjudicación directa.
- b. Solicito los anexos técnicos y criterios de compra.
- c. Solicito el desglose de los costos, por piezas o aditamentos, el costo unitario por auxiliar auditivo completo, el costo total, por la cantidad de auxiliares auditivos y sus aditamentos.
- d. La dirección del proveedor, el nombre del representante legal del proveedor, las sucursales del mismo dentro del estado,
- e. Si hay un acuerdo clausula dentro de la compra donde se mencione mecanismo de cualquier reclamo garantía, defecto o falla de los aparatos.
- f. En caso de incumplimiento las sanciones aplicables.
- g. Si hay un convenio entre los beneficiarios del auxiliar y el proveedor
- h. Qué aditamento incluía cada auxiliar

3. En relación al traslado de los auxiliares auditivos, de la sede del DIF estatal en Xalapa, al puerto de Veracruz, en el auditorio Benito Juárez, dentro del municipio de Veracruz.

- a. Las fechas y horarios de los traslados.
- b. La cantidad y características de los vehículos utilizados para dicho traslado.
- c. La cantidad de gasolina utilizada.
- d. El nombre y numero de casetas que se cruzaron, y cuanto se pago de peaje, desglosado por vehículo y la totalidad de los mismos.
- e. La cantidad de personas que se transportaron, incluyendo, chofer (es), acomodador (es) o cargador (es).
- f. Del punto anterior, si los mismo son servidores públicos, me informen puesto, cargo o comisión que tienen.
- g. Del punto e. si se contrato a una empresa particular, nombre de la empresa, representante legal, anexos técnicos, contrato, y el monto pagado.



4. En relación a la logística de la entrega de los auxiliares administrativos requiero la siguiente información.
  - a. Las personas responsables de la logística y entrega de los auxiliares administrativos y la forma en como fueron contratados. (servidores públicos o contratados)
  - b. Si es una empresa privada, la contratada para la entrega. Solicito nombre de la empresa, representante legal, anexos técnicos, contrato, y el monto pagado.
  - c. Si las personas encargadas de la entrega fueron servidores públicos solicito: nombre, puesto o cargo. La cantidad de viáticos proporcionados y/o la información sobre los desayunos, comidas y cenas, así como el costo de hospedaje.
  - d. Si recibieron una percepción extra.
  - e. El padrón de beneficiarios. Y si se les entrego auxiliar auditivo completo o solo alguna pieza.
5. En relación a los reclamos por alguna falla en los auxiliares auditivos.
  - a. Solicito el numero de personas que han reportado alguna falla. Y de que tipo.
  - b. Las acciones que ha realizado, si se ha cambiado, y repuesto por la empresa.
  - c. Cuantas garantías se han aplicado. ¿A quiénes y por qué motivo?» (sic).

• **Respuesta:**

Al respecto, dicha solicitud fue turnada a la Dirección administrativa; recibiendo respuesta en los siguientes términos:

Al respecto me permito comunicarle, que la información solicitada ya fue proporcionada mediante oficio No. DA/2483/2022 de fecha 23 de diciembre del año 2022, donde se informó el medio electrónico por el cual puede ingresar y visualizar la información requerida, esto en apego a los artículos 11 fracción V, 13, 15 fracción XXVIII, 143 párrafo primero y cuarto, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin embargo la información se le va a proporcionar mediante un CD el cual se anexa, es importante mencionar que la información es exactamente igual a la que se publica en la dirección: [HTTP://www.difver.gob.mx/transparencia\\_pro\\_tax/licitaciones-pro/](http://www.difver.gob.mx/transparencia_pro_tax/licitaciones-pro/), así mismo le informo que los procedimientos de contratación son en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo se hace de su conocimiento que los archivos proporcionados en el CD serán enviados vía correo electrónico proporcionado en la Plataforma

---

*Ilustración 1 Extracto del oficio O.UTAI/016/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, signado por la Lic. Trinidad Pimentel Rueda, Jefa de la Unidad de Transparencia del DIF Estatal*





**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**DIF**  
Estatad  
Veracruz



2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023 Nacional de Transparencia, que es el siguiente: [german.calixto@inai.org.mx](mailto:german.calixto@inai.org.mx), se anexa comprobante de envío o bien para la entrega física en la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Estatal Veracruz ubicada en km 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec Col. Benito Juárez CP 91070 Xalapa, Veracruz en un horario de lunes a viernes de 9:00 am a 3:00pm y 5:00pm a 7:00 pm.

Cabe señalar que la respuesta obtenida y citada en los párrafos anteriores, se agrega a la presente a efectos de que tenga de forma completa la información; siendo oportuno señalar que la misma se presenta en términos de los dispuesto por el artículo 143 párrafo primero de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>1</sup>, para el mejor proveer de los finalidades a las que haya a lugar.

Sin más por el momento, reciba Usted un cordial saludo



**ATENTAMENTE**



Dif Estatal  
Veracruz  
Unidad de  
Transparencia

**LIC. TRINIDAD PIMENTEL RUEDA**

**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ**

*Ilustración 2 Extracto del oficio O.UTAI/016/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, signado por la Lic. Trinidad Pimentel Rueda, Jefa de la Unidad de Transparencia del DIF Estatal*

• **Agravios:**

**«INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA, NINGUNO DE LOS PUNTOS SEÑALADOS EN MI SOLICITUD HA SIDO RESPONDIDO» (sic).**

\*Énfasis añadido.

14. Acorde con lo anterior, se advierte que las manifestaciones hechas por el particular tienden a controvertir la hipótesis de información incompleta o que no corresponda con la solicitud, lo que resulta procedente en términos del **artículo 155, fracción X**, de la Ley en la materia.



15. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**

16. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

17. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que, durante el procedimiento de acceso, la Jefa de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, requirió a la Maestra Nayeli Martínez Calderón, en su carácter de Directora Administrativa a efecto de que se pronunciara respecto a la materia de la solicitud.

18. De lo previo, este organismo advierte que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la **Dirección Administrativa** es el área del sujeto obligado encargada de establecer, coordinar y vigilar, las políticas, normas y sistemas dirigidos a optimizar las finanzas y administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema, de acuerdo con sus objetivos y programas; así como realizar los análisis de viabilidad que requieren todas aquellas adquisiciones que pudieran afectar su patrimonio, supervisando, controlando y elaborando los proyectos de contrato sobre los procesos de adquisiciones, suministros,



arrendamientos y servicios generales, así como los programas de obras y conservación, que realice el Sistema, de conformidad con el **artículo 37 del Reglamento citado**.

19. En consecuencia, se puede determinar que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **cumplió en parte con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva del mismo acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:

- 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
- 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
- 3) Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.

20. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, **constan los requerimientos de información que realizó la Unidad de Transparencia**, así como las respuestas vertidas por el requerido. Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, el organismo público descentralizado, cumplió con lo dispuesto en el criterio 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

21. Pese a lo anterior, el particular interpuso el recurso de revisión que hoy se analiza, en el cual se agravó de la falta de entrega de lo solicitado. Por lo que el presente asunto parte de una hipótesis de información incompleta o que no corresponda con lo solicitado, de conformidad con el arábigo 155, fracción X de la ley local en la materia.

- **Análisis de autos de la substanciación.**

22. Sin mayor abundamiento, lo solicitado por la parte recurrente; tiene la calidad de pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción V de la Ley local de la materia. Asimismo, tenemos a un particular que solicita información en términos del numeral 15 fracciones IX, XI, XV, XXVIII y XXXII de la ley de transparencia local, relativa a gastos de **representación y viáticos**, así como el objeto e



**informe de comisión** correspondiente; **contrataciones de servicios profesionales** por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; información de los **programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos**, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio; los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y **licitación de cualquier naturaleza**, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados; así como padrón de **proveedores y contratistas**.

23. De inicio, y recapitulando los antecedentes de la controversia planteada, tenemos a un particular que requiere conocer del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, diversa información relacionada con la compra y logística de entrega de auxiliares auditivos –véase párrafo 13 del presente fallo--. Solicitud que fue formulada en cinco puntos principales desagregados en incisos en donde se especifica la información a entregar respecto a la temática principal.
24. Lo anterior corresponde al ejercicio del derecho de acceso a la información pública que asiste al gobernado, **sin que ello implique una obligación por parte del organismo público de contar con la información requerida en los términos precisados o con el grado de desagregación marcado en la solicitud**. Esto es así, tomando en cuenta que el derecho sustantivo que se tutela comprende la entrega de información que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, no así su procesamiento o presentación conforme al interés particular del solicitante, tal como se señala en el arábigo 143 de la Ley local en la materia.
25. Por consiguiente, en el caso particular resulta necesario desentrañar los puntos vertidos por el particular, ello debido a que, si bien formuló sus planteamientos en diversos incisos; lo cierto es que, de una lectura de su contenido se advierte que existen cuestionamientos que refieren, en cuanto a su contenido sustancial, a cuestiones análogas. Por lo que la respuesta a uno conlleva implícitamente la respuesta a otros cuestionamientos de la misma naturaleza.
26. Además, considerando la naturaleza pública de lo peticionado, resulta incuestionable que, de los puntos solicitados, existe información que debe obrar en un documento generado y/o en posesión del DIF Estatal, por lo que **dicha diferenciación nos permite otorgarle una expresión documental a las pretensiones de la recurrente**, con independencia de la denominación del documento que contenga la misma; lo anterior en atención al criterio **criterio 16/17** del Instituto Nacional de Transparencia –INAI-- de rubro y letra:



**Criterio 16-17**

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información **sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés**, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos **deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.**

\*Énfasis añadido.

27. Criterio que colige con el sostenido por este Instituto, identificado con el número **03/16**, de rubro **SI EL DOCUMENTO O LA INFORMACIÓN PETICIONADA SE ENCUENTRA IMPLÍCITO EN LA SOLICITUD DE ACCESO, POR DERIVAR SU EXISTENCIA DE UNA NORMA EXPRESA, DEBE SER PROPORCIONADO.** El cual establece que, si el documento o información al que el peticionario requiere tener acceso se encuentra implícito en la solicitud de información, porque **devienen de una norma** que dispone cómo debe realizarse, el sujeto obligado debe proporcionarlo **aun cuando no estuviere descrito con exactitud**, toda vez que los particulares no están obligados a conocer la normatividad aplicable al caso concreto ni son especialistas en los procedimientos que llevan a cabo las autoridades.

28. En tal contexto, en relación con la compra y logística de traslado y entrega de auxiliares auditivos podemos diferenciar la materia de la solicitud con base en la naturaleza de las obligaciones de transparencia señaladas en el párrafo 22 de esta resolución, quedando de la siguiente manera:

- Información relacionada con gastos de representación y viáticos e informes de comisión:
  - Punto 3, incisos a, b, c, d, e y f; y punto 4, incisos a, c y d.
- Información relacionada con programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos:
  - Punto 4, inciso e.
- Información relacionada con procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitaciones; así como contrataciones de servicios profesionales:
  - Punto 1, incisos a, b, c, e y f; punto 2, incisos a, b, c, e, f, g y h.
- Información relacionada con el padrón de proveedores y contratistas:
  - Punto 2, inciso d.

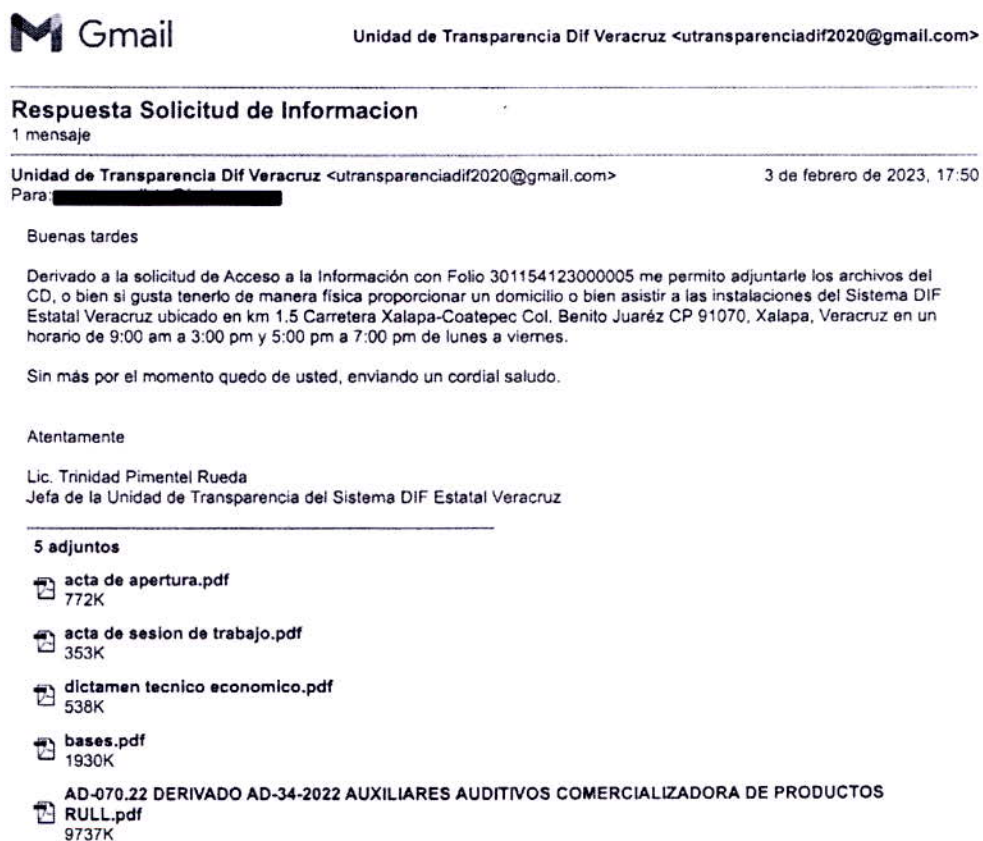
29. En síntesis, en su respuesta, la Dirección Administrativa mediante memorándum DA/139/2023, de fecha veintisiete de enero del año en curso, tuvo a bien vincular la información solicitada a la fracción XXVIII del artículo 15 de la ley local en la materia, señalando que lo requerido sería anexado a un disco compacto -CD-; sin embargo, precisó que la información contenida en dicho medio era idéntica a aquella publicada en el siguiente enlace electrónico:



[http://www.difver.gob.mx/transparencia\\_pro\\_tax/licitaciones-pro/](http://www.difver.gob.mx/transparencia_pro_tax/licitaciones-pro/). De ahí que resulta evidente que la **autoridad responsable no negó la existencia de la información.**

30. Aunado a lo anterior, la Jefa de la Unidad de Transparencia informó que los archivos proporcionados por dicha Dirección, fueron enviados vía correo electrónico proporcionado en la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo para tal efecto una captura de pantalla del correo enviado el tres de febrero de dos mil veintitrés.

31. Por otra parte, este cuerpo colegiado **se abstiene de pronunciarse en particular del contenido de los archivos** remitidos mediante correo electrónico por parte de la autoridad responsable y que se advierten en la siguiente captura de pantalla:



*Captura de pantalla 1 Anexo del oficio O.UTAI/016/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia*

32. Lo anterior es así, toda vez que al analizar lo obrado en el expediente formado con motivo del presente recurso de revisión, se pudo advertir que **dichos documentos no fueron cargados** al sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia o enviados por las partes, por lo que no obran en el expediente de mérito y en consecuencia, hacen materialmente imposible su valoración a efecto de determinar la calidad de la información entregada.



33. Del mismo modo, se precisa que, de la revisión al enlace electrónico proporcionado por el DIF Estatal, tampoco fue posible visualizar información alguna que atendiera a la materia de la solicitud, esto en razón de que la dirección **URL arrojó un error** técnico, tal como se observa a continuación:



Captura de pantalla 2 de la inspección realizada al enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado.  
Consultable en: [http://www.difver.gob.mx/transparencia\\_pro\\_tax/licitaciones-pro/](http://www.difver.gob.mx/transparencia_pro_tax/licitaciones-pro/)

34. De lo anterior se advierte que; en primera, la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso no es susceptible de valoración derivado de una ausencia de documentación en el expediente formado con motivo del presente recurso; luego, por cuanto hace a las manifestaciones del organismo publico descentralizado, resulta evidente que el área requerida por la Unidad de Transparencia, **ciño su respuesta a la fracción XXVIII del arábigo 15** de la ley multicitada, por lo que se deduce que la respuesta versó únicamente sobre aquellos puntos que refieren a la Información relacionada con procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitaciones, **no así respecto al resto de las pretensiones** que, como hemos señalado, se relacionan con obligaciones de transparencia previstas en otras fracciones. Sin olvidar que lo publicado en la referida fracción **resultó inaccesible debido a un error en el portal del DIF Estatal.**

35. Por estas razones, ha quedado acreditado que, durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado no proporcionó una respuesta apegada a los principios de congruencia y exhaustividad que rigen en la materia, pues resulta evidente para quienes resuelven que, existió una deficiencia en la documentación de la respuesta proporcionada por la



autoridad responsable, así como en la liga proporcionada. Por lo que el agravio formulado por la recurrente resulta **fundado**. Hecho que persiste al momento de resolver, en virtud de que **el organismo público recurrido no compareció durante la substanciación del medio de impugnación** a efecto de subsanar las deficiencias de su respuesta primigenia.

36. Ahora bien, previo a la determinación a la que arribamos derivado de los hechos hasta aquí expuestos, resulta pertinente destacar que de acuerdo a su Reglamento Interno, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, rector de la Asistencia Social; cuyos objetivos se encuentran enmarcados en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y su marco jurídico, los cuales consisten además en una transformación de conciencia en el plano individual para lograr mejores niveles de vida, **brindar servicios de asistencia social oportunos, eficaces, equitativos, humanitarios y de calidad en apoyo de la población más desprotegida** y coadyuvar e instrumentar acciones para el desarrollo integral de la familia y la protección de los sectores más vulnerables de la población veracruzana, buscando su inclusión, integración o reincorporación a un ambiente social adecuado que les permita desarrollar una vida plena y productiva.
37. Bajo este tenor, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, ha establecido, entre otras, a las personas que viven con discapacidad por causas de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias; como **sujetos preferentes a la recepción de los servicios del DIF**. De ahí que resulta relevante destacar que, a la información aquí solicitada, le reviste un carácter público de interés colectivo.
38. En tal contexto, el Poder Ejecutivo de la entidad, puso en marcha el **Programa de Apoyos Funcionales para Personas con Discapacidad**<sup>5</sup>; para lo cual fueron emitidas las Reglas de Operación de dicho programa, mismas establecen que los programas consignados comprenden el otorgamiento de:

«(...)

6.1 Apoyos funcionales. Silla de Ruedas Estándar Adulto, Juvenil e Infantil; Muleta Axilar Adulto e Infantil; Muleta Canadiense Adulto e Infantil; Bastón Puño Alemán, Cuatro Puntos y Blanco (Invidente) Adulto e Infantil; Andaderas Adulto e Infantil con o sin ruedas; Silla de Ruedas Especial para Parálisis Cerebral Adulto e Infantil, Colchón de agua/aire y Carriola Especial Infantil.

**6.2 Auxiliares auditivos. Para pérdidas auditivas superficiales, moderadas y severas a profundas, para niñas, niños y personas adultas.**

<sup>5</sup> Consultable en: <http://www.difver.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/RO-del-Programa-de-Apoyos-Funcionales.pdf>



6.3 Prótesis y órtesis. Para niñas, niños y personas adultas con amputaciones inferiores o superiores.

6.4 Lentes graduados. Estudiantes de niveles básico y medio del estado de Veracruz (...)) (sic).

\*Énfasis añadido.

39. Como corolario, y de conformidad con las reglas citadas, la instancia ejecutora y responsable de este programa es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, a través de la **Dirección de Asistencia e Integración Social**, quien deberá realizar las actividades relacionadas con la **operación, administración y ejecución de los recursos**, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación, siendo permisible la coordinación con los Sistemas del DIF municipales, en la operación de los programas, en caso de fungir como receptores de las solicitudes que presente la población en su localidad, en cuyo caso prestarán apoyo para la debida **integración de expedientes, así como la entrega de apoyos y se encargarán de elaborar los reportes o informes correspondientes.**

40. A mayor abundamiento, si consideramos que lo requerido por el solicitante refiere a la adquisición, traslado y entrega de auxiliares auditivos; procedimientos de contratación apegados a la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, tal como lo refirió la autoridad responsable**, es dable concluir que dicho sistema cuenta con la documentación necesaria para atender, a medida de lo posible, las pretensiones de la recurrente, pues la ley citada señala en su numeral 111, que los Entes Públicos conservarán su documentación en forma ordenada, de forma tal que compruebe sus operaciones en los términos de dicha ley; esto es, mediante contratos, convocatorias, padrones de proveedores y contratistas, entre otros.

41. Como resultado, si bien se ha precisado la improcedencia del procesamiento de la información a interés del particular, a la luz del criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, de rubro: **«No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.»** Lo anterior no exime al sujeto obligado de entregar la información en términos de las obligaciones de transparencia comunes previstas en las fracciones IX, XI, XV, XXVIII y XXXII del artículo 15 de la ley de transparencia local, las cuales, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales<sup>6</sup> aplicables, refieren lo siguiente:

---

<sup>6</sup> Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia



«(...)

**IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.**

El Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define a los servicios de traslado y viáticos como las *“asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción”*.

Los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 Servicios de Traslado y Viáticos: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371, 372, 373, 374, 375, 376, 378 y 379)18 o las partidas que sean equiparables.

Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto referido define los gastos de representación como las *“asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos”* y los cataloga mediante la partida 385 Gastos de representación, la cual deberá hacerse pública también. En esta fracción se difundirá además la información relativa a este concepto respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos, incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de recursos económicos.

(...)

**XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.**

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una 26 retribución por ellos.

(...)

**XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:**



- a. Área;
- b. Denominación del programa;
- c. Período de vigencia;
- d. Diseño, objetivos y alcances;
- e. Metas físicas;
- f. Población beneficiada estimada;
- g. Monto aprobado, modificado y ejercido, programación presupuestal, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h. Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- i. Mecanismos de exigibilidad;
- j. Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- k. Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- l. Formas de participación social;
- m. Articulación con otros programas sociales;
- n. Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- o. Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- p. Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo.

Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla, regula y/o tiene a su cargo y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo y/o en especie. Se trata de los programas que, de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos, ya sea programas municipales; planes y programas estatales; programas institucionales, regionales y especiales; y los inherentes al Programa Nacional de Desarrollo Social.

Se deberá incluir toda aquella información sobre los programas sociales –tanto de los sujetos a Reglas de Operación establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por el sujeto obligado y que impliquen la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos–, los del ejercicio en curso y dos anteriores.

Respecto al tipo o naturaleza del programa social se deberá especificar si corresponde a alguno de los siguientes:

**a. Programas de transferencia:** implican la entrega directa a una persona física o moral ya sea de recursos monetarios o bienes materiales.

**b. Programas de servicios:** ofrecen un conjunto de actividades con el fin de atender necesidades específicas de determinada comunidad: servicios de educación, de salud, de vivienda, etcétera.



**c. Programas de infraestructura social:** se implementan para la construcción, remodelación o mantenimiento de infraestructura pública. **d. Programas de subsidio:** otorgan recursos directos para reducir el cobro a las y los usuarios o consumidores de un bien o servicio y así fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

(...)

**XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente: (...)**

En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de las entidades federativas; los ordenamientos legales que regulen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En ese sentido, la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional, es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quién(es) se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador. La información sobre los actos, contratos y convenios celebrados se presentará en una base de datos en la que cada registro se hará por tipo de procedimiento: (...)

Respecto de los documentos fuente solicitados en los criterios sustantivos que deban ser publicados, tales como **contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificadorios, informes, entre otros, incluyendo sus anexos correspondientes**, exceptuando aquellos que sean demasiado extensos, se deberá elaborar versión pública de los mismos.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información publicada en esta sección mantenga **correspondencia y coherencia**, con lo publicado en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre contrataciones, concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios, que en su caso cada entidad federativa desarrolle y administre.

(...)

**XXXII. Padrón de proveedores y contratistas.**



En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

(...)

\*Énfasis añadido.

42. Adicionalmente, por cuanto hace a la información relativa a los beneficiarios del programa, resulta pertinente precisar que dicha información se encuentra señalada como obligación dentro de las **Reglas de Operación Programa de Apoyos Funcionales para Personas con Discapacidad**, en su capítulo décimo denominado «**Transparencia**», las cuales señalan lo siguiente:

« (...)

*10.2 Padrón único de beneficiarios*

*La Dirección de Asistencia e Integración Social **deberá integrar el padrón de personas beneficiarias por cada programa de apoyos funcionales**, especificando datos generales como nombre completo, municipio de procedencia, sexo, tipo de apoyo entregado y origen del recurso. Dicho padrón podrá ser consultado en el portal de transparencia de la página web institucional y su actualización será semestral.*

(...)

(...)(Sic).

\*Énfasis añadido.

43. Por último, y en relación con el **punto número 5** de la solicitud planteada; esto es, aquella que corresponde a los posibles reclamos presentados por las personas beneficiarias de los auxiliares auditivos; toda vez que dicha información no es vinculable a una obligación de transparencia contemplada en el artículo 15 de la Ley local en la materia; así como tampoco se encuentra señalada en las Reglas de Operación multicitadas, lo procedente es que la autoridad responsable emita un pronunciamiento debidamente fundamentado y motivado respecto a la existencia y/o inexistencia de la información y proceda a su entrega en caso de haberse generado; no obstante, para el supuesto de que dicha información, no hubiese sido generada en razón de que a la fecha no se han presentado reclamos y/o por la ausencia de disposiciones oficiales que así lo determinan, así lo deberá informar al particular sin necesidad de declarar formalmente su inexistencia, con base en el **criterio 18/13** del organismo garante nacional, de rubro: **RESPUESTA IGUAL A CERO. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA.**

44. Llegados a este punto, este cuerpo colegiado no necesita de mayores elementos para determinar que en el caso de estudio, la autoridad responsable **fue restrictiva en su interpretación** de la solicitud planteada por el particular, pues no realizó adecuadamente una vinculación de la información con las obligaciones de



transparencia aplicables; así como tampoco proporcionó las indicaciones necesarias para acceder a lo peticionado, precisando al particular qué información de la que solicita, se encontraría publicada en las fracciones del numeral multicitada, en caso de que este hubiese sido accesible. Por lo cual se acredita una violación al derecho de acceso a la información del gobernado, al haberse violado los principios de congruencia y exhaustividad en la materia, de acorde al criterio orientador **02/17** del órgano garante nacional, de rubro: **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**, el cual señala que, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

#### VI. Efectos de la resolución

45. En vista que este Instituto, estimó una violación al derecho de acceso a la información de la recurrente, en vía de suplencia de la queja, se **revoca** la respuesta otorgada por la autoridad responsable para ordenar que actúe y entregue la información que atienda de manera congruente a lo solicitado. Esto es, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, deberá requerir nuevamente a la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o a las áreas que pudieran generar, poseer o resguardar la información solicitada y deberá hacer entrega de la información correspondiente a:

- Información relacionada con gastos de representación y viáticos e informes de comisión:
  - **Punto 3, incisos a, b, c, d, e y f; y punto 4, incisos a, c y d de la solicitud.**
- Información relacionada con programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos:
  - **Punto 4, inciso e de la solicitud.**
- Información relacionada con procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitaciones; así como contrataciones de servicios profesionales:
  - **Punto 1, incisos a, b, c, d y e y f; punto 2, incisos a, b, c, e, f, g y h; Punto 3, inciso g y punto 4, inciso b, de la solicitud.**
- Información relacionada con el padrón de proveedores y contratistas:
  - **Punto 2, inciso d de la solicitud.**

35. En lo que toca al **punto número 5** de la solicitud planteada; la autoridad responsable deberá emitir un pronunciamiento debidamente fundamentado y motivado respecto a la existencia y/o inexistencia de la información y proceda a su entrega en caso de haberse generado; no obstante, para el supuesto de que dicha información, no hubiese sido generada en razón de que a la fecha no se han presentado reclamos y/o por la ausencia de disposiciones oficiales que así lo determinan, así lo deberá informar al particular sin necesidad de declarar formalmente su inexistencia, con base en el **criterio 18/13** del



organismo garante nacional, de rubro: **RESPUESTA IGUAL A CERO. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA.** Suponiendo sin conceder, que la información se halle en los archivos de la autoridad responsable, bastará su puesta a disposición, para lo cual se le deberá señalar al particular el **lugar, fecha y horarios de atención** para su consulta, así como el nombre y/o nombres de las personas servidoras públicas que permitirán su acceso.

46. No obstante, se le informa al sujeto obligado que:

- i. Deberá dar cumplimiento al presente fallo en un plazo que no podrá exceder los **diez días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación a la Unidad de Transparencia.<sup>7</sup>
- ii. Deberá informar a este Instituto del cumplimiento de este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior.<sup>8</sup>

47. Ahora bien, considerando que es deber legal de este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso de que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

<sup>7</sup> Orden válida a partir de lo establecido por la fracción I del artículo 218 de la Ley de Transparencia.

<sup>8</sup> Orden válida a partir de lo establecido por la fracción III del artículo 218 de la Ley de Transparencia.



**PRIMERO.** Se **revoca la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, durante la substanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

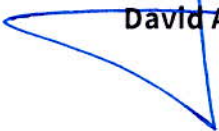
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 47 de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **MAYORÍA** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO PARTICULAR** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Iris Andrea de la Parra Murguía**  
Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos